

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por el apoderado actora, obrante a folio 35. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 10 de Noviembre 2020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 945

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031201700364-00.

Entra el Despacho a resolver el escrito presentado por el Dr. HECTOR H. CARMONA SANCHEZ, mediante el cual solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida certificado catastral, respecto del avalúo del inmueble, identificado con el código catastral 760010100190100120004800000047, ubicado en la en el Conjunto Residencial Loyra II entre Calle Segunda C (2C) y tercera No.64-40 entre Carrera 65 y canal puente palma casa No.13 de esta ciudad, registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-274005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

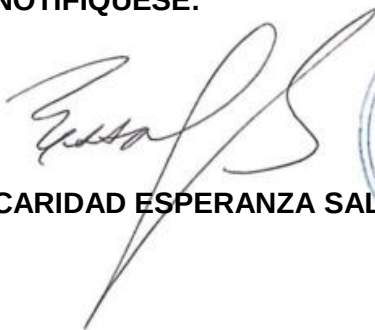
Por ser procedente lo solicitado se resolverá favorable lo solicitado, se oficiará a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que expedida el certificado catastral, respecto del avalúo del inmueble anteriormente mencionado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que expida certificado catastral, respecto del avalúo del inmueble identificado con el código catastral 760010100190100120004800000047, ubicado en la en el Conjunto Residencial Loyra II entre Calle Segunda C (2C) y tercera No.64-40 entre Carrera 65 y canal puente palma casa No.13 de esta ciudad, registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-274005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Septiembre de 2.020**

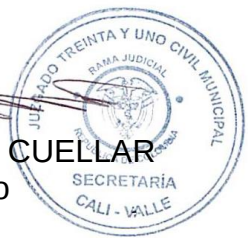
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, que se hará entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada señora GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA. Favor Provea.

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 258

Ejecutivo

Radicación No.760014003031201900624-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Sra. **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.833.448, en calidad de demandado, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del C.G.P.

Revisado el sistema de depósitos judiciales aparece la suma de **\$2.696.488.00 Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a nombre de la parte demandada Sra. **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.833.448. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de **\$2.696.488.00 Pesos M/cte.**, a la parte demandada Sra. **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.833.448.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Noviembre de 2.020**

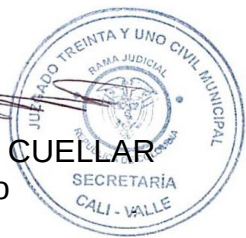
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, que se hará entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada señor NEFTALI OROZCO VALENCIA. Favor Provea.

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 257
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201900717-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el Sr. **NEFTALI OROZCO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.078, en calidad de demandado, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del C.G.P.

Revisado el sistema de depósitos judiciales aparece la suma de **\$1.824.966.00 Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a nombre de la parte demandada señor **NEFTALI OROZCO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.078. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de **\$1.824.966.00 Pesos M/cte.**, a la parte demandada señor **NEFTALI OROZCO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.078.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Noviembre de 2.020**

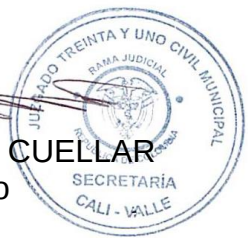
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, que se hará entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada señora YULI ANDREA ACOSTA TORO. Favor Provea.

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 259
Ejecutivo
Radicación No.760014003031202000025-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Sra. **YULI ANDREA ACOSTA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.892, en calidad de demandado, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del C.G.P.

Revisado el sistema de depósitos judiciales aparece la suma de **\$2.592.522.00 Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a nombre de la parte demandada Sra. **YULI ANDREA ACOSTA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.892. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de **\$2.592.522.00 Pesos M/cte.**, a la parte demandada Sra. **YULI ANDREA ACOSTA TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.507.892.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Noviembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil
Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 948
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201900458-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de los demandados, **JORGE ERNESTO OREJUELA CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.967 y la empresa INVERSIONES JECO Y CIA S. C.S. NIT. 808.026.687**, de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que las publicaciones antes relacionadas, fueron publicadas en el término legal, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, designase en el cargo de curador Ad-Litem, a la Dra. JANETH GOMEZ MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 8 Norte # 51 – 35 piso 1° Barrio El Bosque de ésta Ciudad, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró Mandamiento en contra de los demandados, **JORGE ERNESTO OREJUELA CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.967 y la empresa INVERSIONES JECO Y CIA S. C.S. NIT. 808.026.687** y a favor del INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. – INFINAGRO S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora visible a folio 66, donde solicita corrección al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPALDE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 0944
Ejecutivo-Efectividad de la garantía real
Radicación No. 760014003031201900812-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que le asiste la razón en cuanto a que el despacho incurriera en un error por omitir plasmar en el mandamiento de pago el capital en UVRS el cual es un indicador económico variante diario, y no en pesos como se realizó, así las cosas se hace necesario corregir el numeral primero número 1.

En virtud de lo anterior el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto interlocutorio No. 298 del 06 de Marzo de 2020, en su numeral primero, numero 1. Quedando la parte resolutive de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit: 860.035.827-5**, representada legalmente por **BENARDO PARRA ENRIQUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANDRES MARTINEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.012 y **LUZ DELIA VICTORIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.999.939, persona mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2497859:

1) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS DOCE UVR CON SIETE MIL CIENTO DOCE DIEZMILESIMAS DE UVR (41412.7112 UVR), según su equivalencia en pesos al momento del pago.

1.1) Por los intereses moratorios a la tasa del 18.60 % o en caso de superar la usura el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

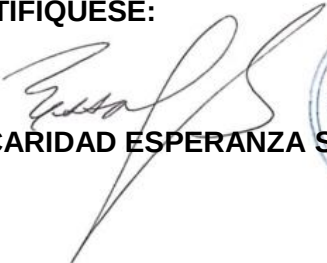
SEGUNDO: Por el pago de las costas del proceso, el competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-63553, conforme el Art. 468 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso, y conforme al decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-11-2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folios 238 al 241, aportado por la apoderada de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2.020.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 947
Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 7600140030312009001372-00

Entra el Despacho a decidir en relación del escrito aportado por la Dra. NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS, apoderada de la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el proceso se observa que a folios 193 al 207, reposa Sentencia No. 117 de Primera Instancia emanada del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Descongestión de Cali, la cual fue Confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad mediante Sentencia No. 045 del 2ª Instancia del 19 de diciembre de 2.016.

Por lo anterior esta instancia glosará sin consideración dicho escrito. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el escrito presentado por la Dra. NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS, apoderada de la parte demandante, haciéndole saber que no será tenido en cuenta, según se concluyó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Noviembre de 2.020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folios 32 al 35, incluido sus anexos, aportados por el apoderado de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte
(2.020).

Auto de Sustanciación No. 256
Ejecutivo
Radicación 760014003031201900203-00.

Entra el Despacho para decidir respecto del escrito aportado por el Dr. JORGE LUIS PEÑA VERGARA, apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta cotejos de la notificación efectiva por **AVISO**, del demandado **ALEX MORENO DAVILA, identificado con C.C. No.16.935.331**, es efectiva, esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, lo tendrá notificado por Aviso; Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

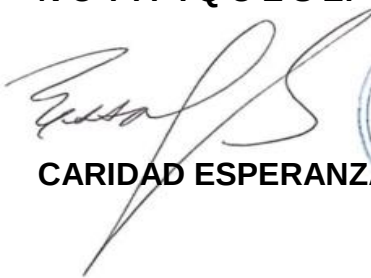
RESUELVE:

Primero: TENGASE notificado por **AVISO al demandado ALEX MORENO DAVILA, identificado con C.C. No.16.935.331**, del Auto Interlocutorio No. 0814 (folio 16), proferido el día 30 de Mayo de 2.019, notificado en Estado No. 083 del 31 de Mayo de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de **JOSE ASUNCION NEIRA FLOREZ, Identificada con C.C. No.16.636.810.**

Segundo: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto que siga la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Septiembre de 2.020**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario